

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MINIMA CUANTIA

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
60 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DEMANDA ACUMULADA

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)

~~BANCOLOMBIA S. A.~~

EDIFICIO ALVIENDA

DEMANDADO(S)

~~LAND GROUP & CO S.A.S.~~

MONICA ANZOCA ÁLVAREZ

NO. CUADERNO(S): 8 7

RADICADO

110014003 **085-2010-09643 00**



~~14001400300020450059000~~



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor

JUEZ 19 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1643 PROVENIENTE DEL JUZGADO 85 C.M DE BTA
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
DDO: MONICA ANZOLA ALVAREZ

106 referencias
OF. EJEC. CIVIL MPRL.
42238 2-AUG-19 16:00
MINUCS 7413 197 (9)

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del término legal procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

En cuanto al requerimiento del despacho con relación a que se adecue la demanda únicamente respecto de las cuotas de administración que no están siendo objeto de cobro.

Al respecto el acápite de pretensiones quedara así

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderado(a) de EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H. , con Nit. 900.284.421-0 con domicilio en esta ciudad, según poder otorgado por la administradora y representante legal señor(a) ROCIO FLOREZ DE CANTOR, identificada con cédula de ciudadanía 41.652.954 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifiesto que promuevo **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del(os) señor(es) MONICA ANZOLA ALVAREZ, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliada(s) en esta ciudad, en calidad de propietaria de los apartamentos 201 y 302 del edificio que represento, para que se libre mandamiento de pago a favor del conjunto demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

POR EL APARTAMENTO 201.

1. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL UN PESOS (\$151.001) por concepto de administración de octubre de 2016.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
3. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL UN PESOS (\$151.001) por concepto de administración de noviembre de 2016.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
5. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL UN PESOS (\$151.001) por concepto de administración de diciembre de 2016.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
7. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL UN PESOS (\$151.001) por concepto de administración de enero de 2017.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
9. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL UN PESOS (\$151.001) por concepto de administración de febrero de 2017.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

11. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL UN PESOS (\$151.001) por concepto de administración de marzo de 2017.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
13. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL UN PESOS (\$151.001) por concepto de administración de abril de 2017.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
15. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$157.001) por concepto de administración de mayo de 2017.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
17. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$157.001) por concepto de administración de junio de 2017.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
19. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$157.001) por concepto de administración de julio de 2017.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
21. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$157.001) por concepto de administración de agosto de 2017.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
23. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$157.001) por concepto de administración de septiembre de 2017.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
25. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$157.001) por concepto de administración de octubre de 2017.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
27. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$157.001) por concepto de administración de noviembre de 2017.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
29. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$157.001) por concepto de administración de diciembre de 2017.
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
31. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de enero de 2018.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
33. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de febrero de 2018.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

- en que se verifique el pago.
35. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de a marzo de 2018.
 36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 37. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de abril de 2018.
 38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 39. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de mayo de 2018.
 40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 41. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de junio de 2018.
 42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 43. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de julio de 2018.
 44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 45. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de agosto de 2018.
 46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 47. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de septiembre de 2018.
 48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 49. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de octubre de 2018.
 50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 51. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de noviembre de 2018.
 52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 53. CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$163.301) por concepto de administración de diciembre de 2018.
 54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 55. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$173.101) por concepto de administración de enero de 2019.
 56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 57. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$173.101) por concepto de administración de febrero de 2019.
 58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

- media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
59. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$173.101) por concepto de administración de a marzo de 2019.
 60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 61. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$173.101) por concepto de administración de abril de 2019.
 62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 63. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$173.101) por concepto de administración de mayo de 2019.
 64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 65. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$173.101) por concepto de administración de junio de 2019.
 66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 67. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN PESOS (\$250.001) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2015.
 68. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 69. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.001) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2015.
 70. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 71. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.001) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2015.
 72. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 73. CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$113.800) por concepto cuota extraordinaria de con fecha de exigibilidad 1 de septiembre de 2015.
 74. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 2 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 75. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN PESOS (\$250.001) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2015.
 76. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se verifique.
 77. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$965.254) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2015.
 78. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL UN PESOS (\$194.001) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 mayo de 2016.
 79. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 80. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL UN PESOS (\$194.001) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2016.
 81. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha en



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

5

- que se verifique el pago.
82. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL UN PESOS (\$194.001) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 julio de 2016.
 83. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 84. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$965.254) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2016.
 85. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$965.254) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2017.
 86. CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$129.800) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 1 noviembre de 2018.
 87. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 2 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 88. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$965.254) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2018.
 89. DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000) por concepto cuota extraordinaria para seguro de la propiedad horizontal con fecha de exigibilidad de diciembre de 2018.
 90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 91. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad de 31 mayo de 2019 del CCTV.
 92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- POR EL APARTAMENTO 302.**
93. CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) por concepto de administración de septiembre de 2015.
 94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 95. CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) por concepto de administración de octubre de 2015.
 96. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 97. CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) por concepto de administración de noviembre de 2015.
 98. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 99. CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) por concepto de administración de diciembre de 2015.
 100. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 101. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración enero desde 2016.
 102. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 103. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de febrero de 2016.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

104. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
105. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de marzo de 2016.
106. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
107. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de abril de 2016.
108. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
109. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de mayo de 2016.
110. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
111. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de junio de 2016.
112. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
113. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de julio de 2016.
114. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
115. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de agosto de 2016.
116. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
117. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de septiembre de 2016.
118. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
119. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de octubre de 2016.
120. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
121. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de noviembre de 2016.
122. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
123. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de diciembre de 2016.
124. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
125. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de enero de 2017.
126. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
127. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

- administración de febrero de 2017.
128. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 129. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de marzo de 2017.
 130. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 131. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$134.004) por concepto de administración de abril de 2017.
 132. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 133. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$139.004) por concepto de administración de mayo de 2017.
 134. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 135. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$139.004) por concepto de administración de junio de 2017.
 136. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 137. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$139.004) por concepto de administración de julio de 2017.
 138. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 139. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$139.004) por concepto de administración de agosto de 2017.
 140. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 141. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$139.004) por concepto de administración de septiembre de 2017.
 142. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 143. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$139.004) por concepto de administración de octubre de 2017.
 144. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 145. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$139.004) por concepto de administración de noviembre de 2017.
 146. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 147. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$139.004) por concepto de administración de diciembre de 2017.
 148. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 149. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de enero de 2018.
 150. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

151. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de febrero de 2018.
152. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
153. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de a marzo de 2018.
154. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
155. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de abril de 2018.
156. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
157. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de mayo de 2018.
158. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
159. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de junio de 2018.
160. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
161. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de julio de 2018.
162. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
163. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de agosto de 2018.
164. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
165. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de septiembre de 2018.
166. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
167. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de octubre de 2018.
168. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
169. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de noviembre de 2018.
170. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
171. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.604) por concepto de administración de diciembre de 2018.
172. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
173. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$153.304) por concepto de administración de enero de 2019.
174. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2019 hasta la



- fecha en que se verifique el pago.
175. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$153.304) por concepto de administración de febrero de 2019.
 176. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 177. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$153.304) por concepto de administración de a marzo de 2019.
 178. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 179. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$153.304) por concepto de administración de abril de 2019.
 180. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 181. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$153.304) por concepto de administración de mayo de 2019.
 182. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 183. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$153.304) por concepto de administración de junio de 2019.
 184. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 185. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 7 octubre de 2015.
 186. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 8 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se verifique.
 187. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$965.254) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2015.
 188. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$965.254) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad de 15 de diciembre de 2016.
 189. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$139.200) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 9 de agosto de 2017.
 190. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 10 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 191. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$965.254) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2017
 192. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$965.254) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2018.
 193. DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2018 para seguro de propiedad horizontal.
 194. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 195. CIENTO TRES MIL OCHOCINTOS CINCUENTA PESOS (103.850) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 1 de abril de 2019.
 196. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 2 de abril de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

197. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2019 del CCTV.
198. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
199. Por las **cuotas de administración, retroactivos, extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
200. Por los intereses moratorios que causen sobre cada una las cuotas de **administración y extraordinarias que** se causen con posterioridad desde el momento en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a una y media veces al interés corriente.
201. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.
202. Que se acumule al proceso ejecutivo 2010-1643 en el cual obra como demandante EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H. y como demandada MONICA ANZOLA ALVAREZ

LOS HECHOS 3 y 4 quedarán así:

3. La demandada adeuda al conjunto por el **apto 201**:
 - Cuotas de administración de octubre de 2016 hasta junio de 2019.
 - Cuotas extraordinarias exigibilidad con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2015, 31 de julio, 31 de agosto, 1 de septiembre, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015, 31 de mayo de 2016, 30 de junio, 31 de julio y 15 de diciembre de 2016. 15 de diciembre de 2017, 1 de noviembre de 2018, 15 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018 y 31 de mayo de 2019.
 4. La demandada adeuda al conjunto por el **apto 302**:
 - Cuotas de administración de septiembre de 2015 a junio de 2019.
 - Cuotas extraordinarias con fechas de exigibilidad 7 de octubre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, 15 de diciembre de 2016, 9 de agosto de 2017 y 15 de diciembre de 2017, 15 diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, 1 de abril de 2019 y 31 de mayo de 2019.
- © Aporto certificación de deuda expedida por la administradora junto con la representación legal de la isma expedida por la Alcaldía, acuerdo a las cuotas que se adecuaron según requerimiento del auto de fecha 26- jul- 2019.
- © Aporto copia del presente memorial para el archivo y para el traslado de la demandada tanto en físico como en mensaje de datos CD.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) ROCIO FLOREZ DE CANTOR, del EDIFICIO ALVIVIENDA 52-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada como aparece al pie de mi firma, certifico que la señora MONICA ANZOLA ALVAREZ, en calidad de propietaria de los apartamentos 201 y 302 ubicado en la carrera 20 No. 52-50 del edificio que represento, se encuentra adeudando fuera de los conceptos que ya reposan en su despacho los siguientes valores por concepto de cuotas de administración así:

APARTAMENTO 201

- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.016 \$151.001
Con fecha de exigibilidad 31/oct./16
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.016 \$151.001
Con fecha de exigibilidad 30/nov./16
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.016 \$151.001
Con fecha de exigibilidad 31/dic./16

AÑO 2017

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.017 \$151.001
con fecha de exigibilidad 31/ene/17
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.017 \$151.001
Con fecha de exigibilidad de 28/feb/17
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.017 \$151.001
Con fecha de exigibilidad de 31/mar/17
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.017 \$151.001
Con fecha de exigibilidad de 30/abr/17
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.017 \$157.001
Con fecha de exigibilidad de 31/may/17
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.017 \$157.001
Con fecha de exigibilidad de 30/jun/17
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.017 \$157.001
Con fecha de exigibilidad de 31 jul./17
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.017 \$157.001
Con fecha de exigibilidad 31/ago/17
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.017 \$157.001
Con fecha de exigibilidad 30/sep/17
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.017 \$157.001
Con fecha de exigibilidad 31/oct/17
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.017 \$157.001
Con fecha de exigibilidad 30/nov/17
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.017 \$157.001
Con fecha de exigibilidad 31/dic/17

AÑO 2018

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.018 \$163.301
Con fecha de exigibilidad 31/ene/18
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.018 \$163.301
Con fecha de exigibilidad 28/feb/18
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.018 \$163.301
Con fecha de exigibilidad 31/mar/18
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.018 \$163.301
Con fecha de exigibilidad 30/abr/18
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.018 \$163.301
Con fecha de exigibilidad 31/may/18
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.018 \$163.301

Con fecha de exigibilidad 30/jun/18	
❖ Cuota de administración de julio de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/jul/18	\$163.301
❖ Cuota de administración de agosto de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/ago/18	\$163.301
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/sep/18	\$163.301
❖ Cuota de administración de octubre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/oct/18	\$163.301
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/nov./18	\$163.301
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/dic./18	\$163.301

AÑO 2019

❖ Cuota de administración de enero de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/ene/19	\$173.101
❖ Cuota de administración de febrero de 2.019 Con fecha de exigibilidad 28/feb/19	\$173.101
❖ Cuota de administración de marzo de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/mar/19	\$173.101
❖ Cuota de administración de abril de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/abr/19	\$173.101
❖ Cuota de administración de mayo de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/may/19	\$173.101
❖ Cuota de administración de junio de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/jun/19	\$173.101

CUOTAS EXTRAORDINARIAS. APTO. 201

❖ Con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2.015	\$250.001
❖ Con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2.015	\$250.001
❖ Con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2.015	\$250.001
❖ Con fecha de exigibilidad 1 de septiembre de 2.015	\$113.800
❖ Con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2.015	\$250.001
❖ Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2015	\$965.254
❖ Con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2.016	\$194.001
❖ Con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2.016	\$194.001
❖ Con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2.016	\$194.001
❖ Con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2016	\$965.254
❖ Con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2017	\$965.254
❖ Con fecha de exigibilidad 1 de noviembre de 2.018	\$129.800
❖ Con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2018	\$965.254
❖ Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.018 para seguro de la propiedad horizontal.	\$210.000
❖ Con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2019 del CCTV	\$200.000

APARTAMENTO 302:**AÑO 2015**

❖ Cuota de administración de septiembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 30/sep./15	\$125.004
❖ Cuota de administración de octubre de 2.015	\$125.004

- Con fecha de exigibilidad de 30/oct/15
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.015 \$125.004
Con fecha de exigibilidad de 30/nov/15
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.015 \$125.004
Con fecha de exigibilidad de 31/dic/15

AÑO 2016

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.016 \$134.004
con fecha de exigibilidad 31/ene/16
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 28/feb/16
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 31/mar/16
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 30/abr/16
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 31/may/16
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 30/jun/16
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 31 jul./16
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad 31/ago/16
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad 30/sep/16
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad 31/oct./16
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad 30/nov./16
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.016 \$134.004
Con fecha de exigibilidad 31/dic./16

AÑO 2017

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.017 \$134.004
con fecha de exigibilidad 31/ene/17
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.017 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 28/feb/17
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.017 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 31/mar/17
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.017 \$134.004
Con fecha de exigibilidad de 30/abr/17
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.017 \$139.004
Con fecha de exigibilidad de 31/may/17
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.017 \$139.004
Con fecha de exigibilidad de 30/jun/17
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.017 \$139.004
Con fecha de exigibilidad de 31 jul./17
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.017 \$139.004
Con fecha de exigibilidad 31/ago/17
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.017 \$139.004
Con fecha de exigibilidad 30/sep/17
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.017 \$139.004
Con fecha de exigibilidad 31/oct/17
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.017 \$139.004

❖ Con fecha de exigibilidad 30/nov/17	\$139.004
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.017	
Con fecha de exigibilidad 31/dic/17	
<u>AÑO 2018</u>	
❖ Cuota de administración de enero de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 31/ene/18	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 28/feb/18	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 31/mar/18	
❖ Cuota de administración de abril de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 30/abr/18	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 31/may/18	
❖ Cuota de administración de junio de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 30/jun/18	
❖ Cuota de administración de julio de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 31/jul/18	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 31/ago/18	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 30/sep/18	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 31/oct/18	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 30/nov./18	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018	\$144.604
Con fecha de exigibilidad 31/dic./18	
<u>AÑO 2019</u>	
❖ Cuota de administración de enero de 2.019	\$153.304
Con fecha de exigibilidad 31/ene/19	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.019	\$153.304
Con fecha de exigibilidad 28/feb/19	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.019	\$153.304
Con fecha de exigibilidad 31/mar/19	
❖ Cuota de administración de abril de 2.019	\$153.304
Con fecha de exigibilidad 30/abr/19	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.019	\$153.304
Con fecha de exigibilidad 31/may/19	
❖ Cuota de administración de junio de 2.019	\$153.304
Con fecha de exigibilidad 30/jun/19	
<u>CUOTAS EXTRAORDINARIAS.</u>	
❖ Con fecha de exigibilidad 7-oct-2015	\$233.000
❖ Con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2015	\$965.254
❖ Con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2016	\$965.254
❖ Con fecha de exigibilidad 9 de agosto de 2017	\$139.200
❖ Con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2017	\$965.254
❖ Con fecha de exigibilidad 15 de diciembre de 2018	\$965.254
❖ Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.018 para seguro de la propiedad horizontal.	\$210.000
❖ Con fecha de exigibilidad 1-abr-2019	\$103.850
❖ Con fecha de exigibilidad 31-may-2019 del CCTV	\$200.000

- ❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración , retroactivos y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide al primer (02) días de agosto de 2.019.

Cordialmente,



ROCIO FLOREZ DE CANTOR
C.C. No.41.652.954 de Bogotá



Radicado No. 20196330087041

Fecha: 07/06/2019



16

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 29 del 02 de Marzo de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO ALVIVIENDA 52 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 20 # 52 - 50 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 610 del 27 de Febrero de 1997, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-220916.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Abril de 2019 se eligió a:
ROCIO FLOREZ DE CANTOR con CÉDULA DE CIUDADANIA 41652954, quien actuará como Administrador durante el periodo del 23 de Abril de 2019 al 22 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196330087041

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 11/06/2019 07:58 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

11/06/2019 07:58 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil diecinueve

Rad 2015 00538

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada y subsanación reúnen las exigencias establecidas en los artículos 422, 424, y 463, en concordancia con los art.148 y ss. del Código General del Proceso, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H. contra MONICA ANZOLA ALVAREZ.

Del apartamento 201, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1.057.007,00 mcte., por concepto de siete cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de octubre de 2016 al mes de abril de 2017, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$151.001,00 cada una.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.3.- \$1.256.008,00 mcte., por concepto ocho cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de mayo de 2017 al mes de diciembre de 2017, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$157.001,00 cada una.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.5.- \$1.959.612,00 mcte., por concepto doce cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de enero de 2018 al mes de diciembre de 2018, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el

documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$163.301,00 cada una.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.7.- \$1.038.606,00 mcte., por concepto seis cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de enero de 2019 al mes de junio de 2019, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$173.101,00 cada una.

1.8.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.9.- \$6.096.623,00 mcte., por concepto cuotas extraordinarias de administración en mora causadas desde el mes de junio de 2015 al mes de mayo de 2019, señaladas en los numerales 67 a 92 de las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución.

1.10.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.11.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del mes de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, siempre y cuando se certifiquen de conformidad con la Ley 675 de 2001.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración dispuestas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Del apartamento 302, las siguientes sumas de dinero:

2.1.- \$500.016,00 mcte., por concepto de cuatro cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de septiembre de 2015 al mes de diciembre de 2015, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$125.004,00 cada una.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.3.- \$2.144.064,00 mcte., por concepto dieciséis cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de enero de 2016 al mes de abril de 2017, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$134.004,00 cada una.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.5.- \$1.112.032,00 mcte., por concepto ocho cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de mayo de 2017 al mes de diciembre de 2017, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$139.004,00 cada una.

2.6.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.7.- \$1.735.248,00 mcte., por concepto doce cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de enero de 2018 al mes de diciembre de 2018, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$144.604,00 cada una.

2.8.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.9.- \$919.824,00 mcte., por concepto seis cuotas de administración ordinarias en mora causadas desde el mes de enero de 2019 al mes de junio de 2019, señaladas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución, a razón de \$153.304,00 cada una.

2.10.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de

conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

10

2.11.- \$4.747.066,00 mcte., por concepto cuotas extraordinarias de administración en mora causadas desde el mes de octubre de 2015 al mes de mayo de 2019, señaladas en los numerales 185 a 198 de las pretensiones de la demanda y contenidas en el documento (certificación de administración) base de la presente ejecución.

2.12.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.13.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del mes de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, siempre y cuando se certifiquen de conformidad con la Ley 675 de 2001.

2.14.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración dispuestas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

3.- Notifíquese el presente proveído a la ejecutada mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

4.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibíd.*, en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Espectador, La República*).

5. NEGAR el mandamiento de pago respecto del cobro de retroactivos y multas, como quiera que dichos rubros no hace parte de las expensas establecidas en la ley 675 de 2001.

Reconócese personería a la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, como apoderada judicial del demandante (*acumulada*), en los términos y para los efectos del poder conferido.

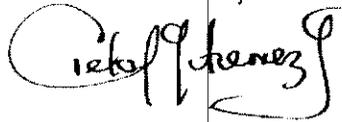
Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil diecinueve

Rad. 2017 00587

REQUERIR a secretaria para que de manera INMEDIATA proceda a **reemplazar la caratula** de la presente demanda acumulada, como quiera que la referencia allí plasmada no corresponde a la del presente asunto.

Cumplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

lct


JEYK1
n

Señor

JUEZ 19 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1643 PROVENIENTE DEL JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

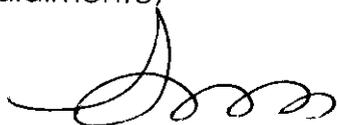
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.

DDO: MONICA ANZOLA ALVAREZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- ❖ Página del periódico El NUEVO SIGLO del día 29 de septiembre de 2019 **donde se publicó el edicto de todos los que tengan crédito con títulos de ejecución** contra de la deudora MONICA ANZOLA ALVAREZ.
- ❖ Recibo original por valor de \$80.000 para ser tenido en cuenta para la liquidación de costas procesales y el control de términos por parte de su despacho.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

9260-17-19
64113 4-OCT-'19 8:25
3/12/19

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO: 2010 - 1643 JUZGADO DE ORIGEN 85 C.M.
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA
DDO: MONICA ANZOLA ALVAREZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- Se sirva efectuar el control de términos correspondientes a los acreedores que se crean con derechos en la demanda acumulada, teniendo en cuenta que se aportó publicación del edicto de dichos acreedores desde el 4 de octubre de 2019 y a la fecha no se ha comenzado a contabilizar dicho término, estando el proceso en secretaria-letra cuando debería estar en secretaria- términos.

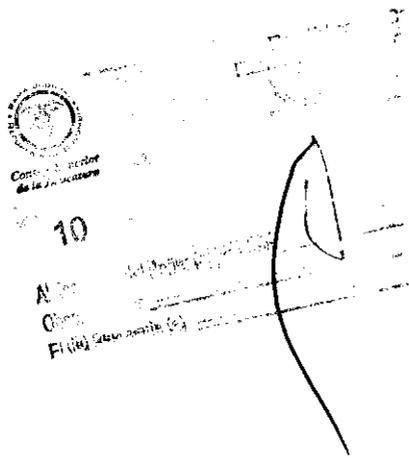
Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No 83.790 C.S.J.

55851 22-807-118 (1991)

OF. EJEC. CIVIL 1991.

NATALIA CHINCHILLA	<i>Natalia Chinchilla</i>
F	<i>1.</i>
U	<i>10/10</i>
RADICADO	
<i>10/10 10/10</i>	



Handwritten mark resembling a stylized "1" or a signature.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

24

Bogotá D.C., 25 NOV 2019

Rad: 2010 01643

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditada la publicación del emplazado-**ACREEDORES QUE TENGAN TITULOS CONTRA LA SEÑORA MONICA ANZOLA ÁLVAREZ EN DEMANDA ACUMULADA**-, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. (fl.24), este despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los citados en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en tal proceso, conforme aparece en la información del proceso -TYBA, que se adjunta a la presente providencia en un (1) folio.

Así las cosas, por secretaría contrólase el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C. G. del P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Terminado

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>210</u> de fecha <u>26 NOV 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Jose Luis Rodriguez Martinez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Inicio | Mi Perfil | Mis Procesos | Mis Ejecuciones | Mis Ejecuciones | Mis Ejecuciones

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2010

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Ejecución Municipal - Civil 019 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado YORBY JAHEL RODRIGUEZ CORTEZ

Número Consecutivo 01643 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE Fecha 29/09/2019 12:00:00 A. M.

Es Privado Presentación *

Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0 Monto Compensación 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS EJECUTIVOS CONTRA LA SEÑORA MONICA ANZOLA ALVAREZ

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Icono	Acción	Nombre	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación
		Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	65746693	AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO	
		Demandante/Accionante	NIT	9002844210	EDIFICIO ALVIVIENDA 52 PH	AMANDA LU
		Demandado/Indiciado	CÉDULA DE		MONICA ANZOLA ALVA	

Campos Obligatorios

Unidad De Informática



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veinte

Rad: 2010 01643

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el término del emplazamiento de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra la señora Mónica Anzola Álvarez – en demanda acumulada, venció en silencio.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se designa como profesional del derecho al Dr. (Dra.) **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, a quien se localiza en la **Carrera 8 No.69-19**, de esta ciudad, correo electrónico **cmosos@hotmail.com**, teléfono **704 2219 / celular 311 257 6883** para que se notifique del auto del 22 de agosto de 2019 (fl.17 y ss) y ejerza el cargo como curador ad litem en representación de los emplazados acreedores que tengan títulos contra la señora MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ.

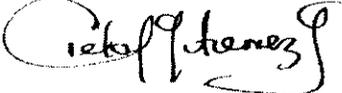
Se asignan como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**.

Por secretaria remítase comunicación por el medio más expedito, tanto a la dirección, como al correo electrónico y de ser necesario a los abonados telefónicos antes mencionados, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 28 de enero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

92610410

28

Señor

SECRETARIO JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BTA

REF: PROCESO EJECUTIVO NO: 2010 – 1643 JUZGADO DE ORIGEN 85 C.M.

DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 – P.H.

DDO: MONICA ANZOLA ALVAREZ ✓

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- Se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27-ene-20 en cuanto a remitir comunicación a la curadora de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra la demandada, Dra. Claudia Marcela Mosos Lozano, para que ejerza el cargo como curadora ad litem en representación de dichos acreedores, teniendo en cuenta que ha transcurrido casi un mes de dicho auto y a pesar de ello no se ha dado el trámite correspondiente. Generando graves perjuicios para la parte demandante.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No 83.790 C.S.J.

alB- 1F1 - Ultra
1988-58-19
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

02451 20-FEB-'20 10:56

27 FEB 2020

MD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Jurisdicción Distrital
Oficina de Ejecución de Sentencias
Correspondencia

Recibido Hoy: 27 FEB 2020
Hora: 4:27 PM
Orden Recibido: Presente Concedido
Banco: OJRI

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Jurisdicción Distrital
Oficina de Ejecución de Sentencias
Correspondencia

Recibido Hoy: _____
Hora: _____
Orden Recibido: _____
Banco: _____



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinte

Rad: 2010 01643

Continuando con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en demanda acumulada, se REQUIERE a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto proferido el 27 de enero de 2020, enviando la comunicación a la curadora ad litem designada, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(42)

nch

RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO NO. 11001400308520100164300

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mié 22/07/2020 2:51 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

32

1 archivos adjuntos (503 KB)

SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA MONICA ANZOLA.pdf;

Señor(a) JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

to

.itc

30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
CARRERA 8 No. 69-19
Ciudad

TELEGRAMA No. 1276

FECHA DE ENVIO

22 JUL 2020

REF: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-085-2010-01643-00 INICIADO POR EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H. NIT 900.284.421-0 CONTRA MONICA ANZOLA ALVAREZ C.C. 52.104.941 (ORIGEN JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ENERO Y 11 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO DESIGNARLO COMO CURADOR AD-LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLAZADOS ACREEDORES QUE TENGAN TÍTULOS CONTRA LA SEÑORA MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., SE ASIGNAN COMO GASTOS DE CURADURÍA LA SUMA DE \$ 350.000. SE LE ADVIERTE QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERA LUGAR, SALVO QUE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES ACREDITE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

30



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 1643 JUZGADO DE ORIGEN 85 C.M.
DTE. EDIFICIO ALVIVIENDA - P.H.
DDO. MONICA ANZOLA

33
3445 - 146-019
Definir
2 folios
letra

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- ❖ Se proceda a proferir sentencia anticipada de la demanda acumulada, dando aplicación a lo reglado en el Artículo 278 del Código General del Proceso, inciso 2, "El juez deberá dictar sentencia anticipada, total parcial, cuando no hubiere pruebas por practicar". Siendo este el caso que nos ocupa, ya que no hay ningún medio probatorio ni solicitado por las partes, ni decretado oficiosamente por practicarse y las pruebas documentales ya reposan en el expediente.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA
I. P. 83790 C.S.J.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
ASESORA JURÍDICA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

11 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a): _____

3420-91-019

RV: RESPUESTA - REMITE TELEGRAMA No. 1277

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30

Jue 23/07/2020 5:15 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 23 de julio de 2020 2:46 p. m.

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sergio martinez <sergiomososlozano@gmail.com>

Asunto: RE: REMITE TELEGRAMA No. 1277

3420-91-019
2020-07-23
17:00
letra

Buen dia, ACUSO DE RECIBIDO.

Dando alcance a telegrama en referencia, ACEPTO EL CARGO DE CURADOR AD LITEM.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior, solicito me sea remitido el traslado y expediente para poder contestar la demanda acumulada.

Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 7:31 a. m.

Para: CMOSOS@HOTMAIL.COM <CMOSOS@HOTMAIL.COM>

Asunto: REMITE TELEGRAMA No. 1277



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. 1277 dentro del Proceso No. 85-2010-01643 que cursa en el juzgado **19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá aloqeam@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DES
21 SEP 2020
MD

9:35 am
Niyavent Correa
DLR



35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

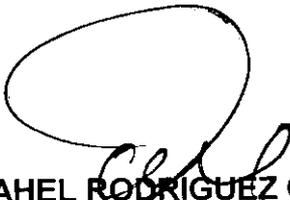
Rad: 2010 01643

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase a la abogada Claudia Marcela Mosos Lozano como curadora Ad litem de los emplazados acreedores que tengan títulos en contra de la aquí demandada Mónica Anzola Álvarez, quien acepto el cargo conforme se observa a folio 34 anterior.

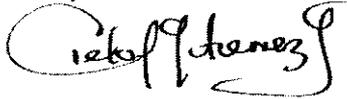
Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a secretaria para que envíe al correo electrónico aportado por la curadora ad litem los documentos solicitados por la memorialista.

Por otra parte, se indica a la apoderada de la parte actora que se dictara el auto que ordena seguir adelante la ejecucion en el momento en que venzan los términos de notificación a la curadora ad litem designada mediante auto del 27 de enero de 2020 quien ya acepto el cargo tal y como obra a folio 34.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>118</u>	
de fecha <u>28 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

✓ **RADICACION MEMORIAL CON SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA PROCESO NO. 11001400308520100164300**

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mié 2/12/2020 2:20 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

36

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

SOLICITUD DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.pdf;

Señor(a) JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviar memorial con solicitud de dictar sentencia anticipada de la demanda acumulada dentro del proceso No. 11001400308520100164300 Dte: Edificio Alvivienda 52 - P.H. Y Ddo: Monica Anzola

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

**DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.
TE. 2815557.
CEL. 3108738937.**

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue l,a atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

OF. EJEC. M. P. L. BOGOTÁ

108231
1st-52
19

Señor

JUEZ 19 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1643 JUZGADO DE ORIGEN 85 C.M DE BTA.
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 - P.H.
DDO: MONICA ANZOLA ALVAREZ

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- ❖ Se sirva proferir sentencia anticipada de la demanda acumulada dando aplicación a lo reglado en el Artículo 278 del Código General del Proceso, inciso 2, "El juez deberá dictar sentencia anticipada, total parcial, cuando no hubiere pruebas por practicar". Siendo este el caso que nos ocupa, ya que no hay ningún medio probatorio ni solicitado por las partes, ni decretado oficiosamente por practicarse y las pruebas documentales ya reposan en el expediente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se encuentran vencidos todos los términos que tenía la curadora ad-litem de los acreedores que tengan títulos en contra de la aquí demandada para hacer los pronunciamientos pertinentes.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

T.P.N.83790 C.S.J.

RADICACION MEMORIAL ON SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA Y ENTRGA DE TITULOS PROCESO NO. 11001400308520100164300

38

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Vie 09/04/2021 15:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA Y TÍTULOS.pdf;

Señor(a) **JUEZ 19 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviar memorial solicitando dictar sentencia anticipada de la **demanda acumulada Cuaderno 5** y con solicitud de hacer entrega de los títulos dentro del proceso No. 11001400308520100164300 Dte: Edificio Alvivienda - P.H. Y Ddo: Monica Anzola

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.

TE. 334 03 57

CEL. 3108738937

317 5956635

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo sería virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

39

Señor

JUEZ 19 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1643 PROVENIENTE DEL JUZGADO 85 C.M DE BTA.
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
DDO: MONICA ANZOLA ALVAREZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

1. Se proceda a dictar sentencia anticipada de la **demanda acumulada Cuaderno 5** teniendo en cuenta que ya vencieron los términos de los acreedores que se crean con derechos y de la demandada y no existen pruebas por practicar y por ello conforme a lo reglado en el **artículo 278 del Código General del Proceso inciso 2** "El juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial cuando no hubiere pruebas por practica". Siendo este el caso que nos ocupa.
2. Igualmente, solicito que se proceda a hacer entrega de los títulos que reposen en su despacho a la suscrita AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, C.C.65.746.693, ya que me tengo la facultad expresa de recibir y cobrar títulos como reposa en el poder conferido.

Cordialmente

AMANDA LUCIA HOICATA
T. P. 83790 C.S.J.

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
ASESORA JURÍDICA

Letra 2F

2856-84-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2010-01643

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora ad litem quien representaba a los emplazados y citados ACREEDORES QUE TENGAN TÍTULOS contra la demandada Mónica Anzola Álvarez durante el término de traslado en la demanda acumulada guardó silencio, el juzgado dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 463 del C. G. del P., DISPONE:

1-Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada proferido el 22 de agosto de 2019 (fls.17 al 20 C.5).

2-Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

3-Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4-Condernar en costas a la demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 M/ct. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 085 2010 01643 00

INICIADO POR ALVIVIENDA

EN CONTRA DE MONICA ANZOLA ALVAREZ

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 21 de MAYO de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40	7	600.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	22	7	80.000
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			680.000,00

MIGUEL ANGEL ZORRILLA

Proyecto GIOVANNY
FECHA: 16/06/2021

42



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2010-01643 (085)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas obrante a folio 41 del C.5 (demanda acumulada) se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito cifándose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 42

FECHA: 30-06-2022